



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 204-2013-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María del Carmen Ayasta Vallejo**, Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 283-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, la magistrada fue nombrada Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, juramentando el cargo con fecha 7 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a doña María del Carmen Ayasta Vallejo, siendo su período de evaluación desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 22 de marzo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, pero sí ha recibido reconocimientos y condecoraciones por su labor desarrollada en beneficio de la colectividad por parte de las autoridades de la Comunidad; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2007 y 2008 por el Colegio de Abogados de Huánuco; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; v) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis decisiones resoluciones donde alcanzó un puntaje de 23.97 puntos sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.60 puntos por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un nivel aceptable en calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, presentó una publicación; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Ermilio Valdizan; asimismo, es egresada también del Doctorado en Derecho de la misma Universidad y por último, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

N° 204-2013-PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir, que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

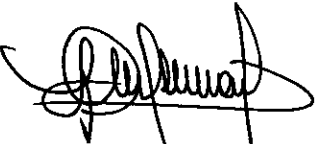
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **María del Carmen Ayasta Vallejo**, y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco- Pasco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BÓNILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ




Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

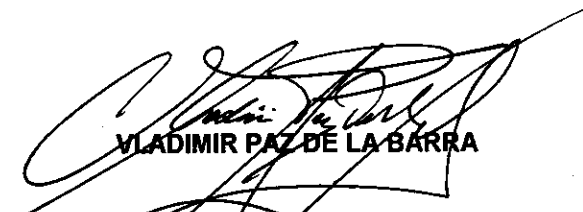
N° 204-2013-PCNM



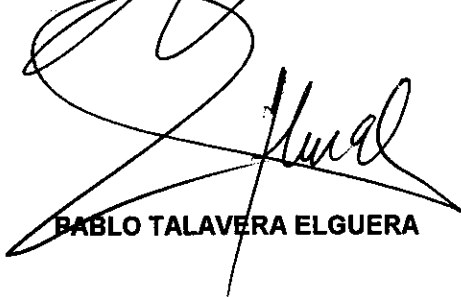
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ